





Organizan:





Presente, futuro y nuevos retos Segovia 14 y 15 abril

#JornadasJG2016

LECrim. y otras modificaciones legales. Su incidencia en la prestación del servicio. De invitado de piedra a estrella

Joan R. Puig, Decano de Colegio de Abogados de Figueres Guillermo Jiménez, Diputado de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Málaga



De invitados de piedra a estrellas

- Hemos sido cómplices y comparsas desempeñando el papel de convidados de piedra. Hasta aquí. Se acabó. Seamos coprotagonistas con nuestros defendidos del ejercicio del Derecho de Defensa "real y efectivo y no meramente formal".
- Fernando Piernavieja Niembro, Presidente del Comité de Acceso a la Justicia del Consejo de la Abogacía Europea (CCBE). Revista Abogados junio 2014.
- Los abogados somos la primera y la última línea de defensa de los derechos e intereses que se nos encomiendan y en los procedimientos penales, actuamos desde el primer momento.

△T△ Derechos de la persona detenida

En forma	En contenido	Adaptado a
 De inmediato Por escrito Lenguaje sencillo y accesible En lengua que comprenda Conservar copia 	 Hechos que se imputan Razones privación de libertad Derechos que le asisten Duración de la privación de libertad Habeas Corpus 	 Edad Grado de madurez, discapacidad Cualquier otra que pueda derivar en una limitación para entender sus derechos

△<u>T</u>△ Derechos de la persona detenida

- a) Derecho a guardar silencio.
- b) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.
- c) Derecho a designar abogado libremente y asistido inmediatamente (comunicación telefónica o videoconferencia). En su caso designa de oficio.
- d) Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la legalidad de la detención o privación de libertad.
- e) Derecho a que se ponga en conocimiento del familiar o persona que desee, sin demora injustificada, su privación de libertad y el lugar de custodia en que se halle en cada momento. Los extranjeros a la oficina consular de su país.
- f) Derecho a comunicarse telefónicamente, sin demora injustificada, con un tercero de su elección.
- g) Derecho a ser visitado por las autoridades consulares de su país, y comunicarse con ellas.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje.
- i) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal.
- J) Derecho a solicitar asistencia jurídica gratuita, procedimiento para hacerlo y condiciones para obtenerla.

★TA Acceso al atestado

- Compatibilidad / integración art. 520 y 118 LECrim
- Artículo 118.b de la LECRIM (redacción según LO 13/2015): La redacción del precepto es clara:
- "Toda persona a quien se atribuya un hecho punible podrá ejercitar el derecho de defensa, interviniendo en las actuaciones, desde que se le comunique su existencia, haya sido objeto de detención o de cualquier otra medida cautelar o se haya acordado su procesamiento, a cuyo efecto se le instruirá, sin demora injustificada, de los siguientes derechos:
- b) <u>Derecho a examinar las actuaciones con la debida antelación</u> para salvaguardar el derecho de defensa y en todo caso, <u>con anterioridad a que se le tome declaración</u>."
- Artículo 520.2.d de la LECRIM: El precepto regula, con carácter específico, los derechos de la persona detenida y la información que ésta debe recibir como tal, y en este sentido, establece:
 - "2. Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad, así como de los derechos que le asisten y especialmente de los siguientes:
 - d) <u>Derecho a acceder a los elementos de las actuaciones que sean esenciales para impugnar la</u> legalidad de la detención o privación de libertad."

本立 Acceso al atestado. Secreto actuaciones.

Art. 527 LECrim

1. En los supuestos del artículo 509, el detenido o preso podrá ser privado de los siguientes derechos si así lo justifican las circunstancias del caso: a) Designar un abogado de su confianza. b) Comunicarse con todas o alguna de las personas con las que tenga derecho a hacerlo, salvo con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y el Médico Forense. c) Entrevistarse reservadamente con su abogado. d) Acceder él o su abogado a las actuaciones, salvo a los elementos esenciales para poder impugnar la legalidad de la detención.

★TAcceso al atestado. Directiva UE

Directiva 2012/13 UE de 22 de mayo

- Artículo 4. **Declaración sobre los derechos en el momento de la detención**.—1. Los Estados miembros garantizarán que toda persona sospechosa o acusada que sea detenida o privada de libertad reciba con prontitud una declaración de derechos escrita. Se le dará ocasión de leer la declaración de derechos y se le permitirá conservarla en su poder durante todo el tiempo que dure la privación de libertad.
- 2. Además de la información que figura en el artículo 3, la declaración de derechos a la que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo contendrá información acerca de los siguientes derechos, tal como se apliquen con arreglo a la legislación nacional:
- a) el derecho de acceso a los materiales del expediente;
- Artículo 7. Derecho de acceso a los materiales del expediente.—1. Cuando una persona sea objeto de detención o privación de libertad en cualquier fase del proceso penal, los Estados miembros garantizarán que se entregue a la persona detenida o a su abogado aquellos documentos relacionados con el expediente específico que obren en poder de las autoridades competentes y que resulten fundamentales para impugnar de manera efectiva, con arreglo a lo establecido en la legislación nacional, la legalidad de la detención o de la privación de libertad

☆テ៎☆ Inmediatez de la Asistencia Letrada

- Derecho a ser asistido por letrado sin demora justificada (art.520.2.c LECrim)
 - Presencial
 - Teléfono / Videoconferencia
- Libre designación de Abogado
 - Si no designa
 - Si ilocalizable
 - Si rechaza

Designa de oficio

- El abogado debe personarse en un plazo de 3 horas desde encargo.
- Nueva designa y responsabilidad.

ŽĪŽ Contenido de la asistencia

- Personación inmediata (3 horas)
- Verificación situación física/salud del detenido / asistencia médica en su caso.
- Acceso al atestado.
- Información de hechos y de derechos.
- Entrevista previa (y posterior). Confidencial.
- Informar al detenido.
 - Conducta a observar en la declaración.
 - Especialmente de las consecuencias a la negativa prueba ADN.
- Hacer constar en el acta las incidencias

- Si no puede recibirse declaración al detenido por:
 - Imposibilidad física o por motivos de salud del mismo.
 - Falta de intérprete.
 - Falta de diligencias de investigación (atestado no finalizado).
 - Otras causas.
- Incompatibilidad de la defensa.
- Verificar:
 - Situación física y estado de salud del detenido.
 - Legalidad de la detención, para ello debe poder tener acceso a los elementos esenciales.
 - Si el detenido tiene copia información derechos.

△Ţ△ Posibilidad Habeas Corpus

 Artículo primero. Mediante el procedimiento del «Habeas Corpus», regulado en la presente ley, se podrá obtener la inmediata puesta a disposición de la Autoridad judicial competente, de cualquier persona detenida ilegalmente.

A los efectos de esta ley se consideran personas ilegalmente detenidas:

(...)

d) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las leyes procesales garantizan a toda persona detenida.

<u>ᡮ</u><u>T</u> <u>ᡮ</u> Un nuevo modelo de servicio de guardia

 Desaparición del concepto de servicio de guardia de 24 horas.

 Cambio y mejora de la indemnización al abogado por la Administración.

 Modificación o implementación de protocolos de suspensión de actuaciones judiciales. Preferencia del servicio de guardia y de la asistencia a detenidos

△Ţ△ Obligaciones Colegio de Abogados

- Organización del servicios de guardia garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia.
- Recibir la comunicación del centro de detención.
- Localizar y transmitir el encargo al/la Abogado/a designado/a.
- Designar de oficio en caso de: no localizar, rechazar o no nombrar libremente.
- Nueva designa si incomparecencia.
- Sistemas: Call center, centralita, otros ...
- Depurar responsabilidad deontológica. Separación servicio







Ser abogado no es un oficio cualquiera (Fco. Javier Lara)